OTRO SI AL CONTRATO No. 2012-2019 CUYO OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, VIAS 74CR02 SANTA LUCIA – MOÑITOS, PUERTO REY, PR82+0000 – PR86+0856, 7401 PUERTO REY * MONTERIA, PR63+0340 – PR64+0000 (INCLUYE PUENTE GUSTAVO ROJAS PINILLA), MODULO 5 DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJOS ASOCIADOS DE MANTENIMIENTO VIAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO "COOTRAMANBER" NIT. No. 812.007.139-2

Entre los suscritos **DIEGO JOSE ABAD DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.977, expedida en Montería, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución 08121 del 31 de diciembre del año 2018 y sus Modificatorias No. 08130 del 31 de diciembre del año 2018, No. 00359 de treinta de enero del año 2019 y No. 0859 del veintiséis de febrero del año 2019, expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien, para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **ELIAS MANUEL VELASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.030.359, expedida en Lorica, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS FLORES "COOTRAFLOR", NIT No. 800.161.679-2**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los integrantes de la microempresa que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Otro Si al Contrato No. 2012-2019, el cual fue adjudicado mediante Resolución No 350 del 07 de noviembre del año 2019, previa LICITACIÓN PÚBLICA LP-DT-COR-002-2019, contrato que se regirá por las normas civiles, comerciales y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: CUENTA BANCARIA.** La cláusula quinta del contrato Principal en su parágrafo primero quedara asía: **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el pago de las actas mensuales de obras, EL CONTRATISTA, presentó certificación de fecha 16 de febrero del año 2021 del Banco de Occidente, Oficina Montería 890, de la Cuenta Corriente No. 890-91759-4, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA VIGENCIA ESTIPULACIONES**: Las demás estipulaciones del contrato principal, que no se hayan modificado, mediante este Otro Si, quedaran vigente. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Felipe Santiago Perez Diaz.
Abogado Dirección Territorial Córdoba.